



OFICIO N° 56881
INC.: solicitud

jpgj/mkr
S.37°/368

VALPARAÍSO, 02 de julio de 2020

El Diputado señor FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el número de personas con discapacidad a las que se puso término a su contrato de trabajo, durante el trimestre marzo - mayo de 2020. Asimismo, refiérase al estado de cumplimiento de la ley N° 21.015, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

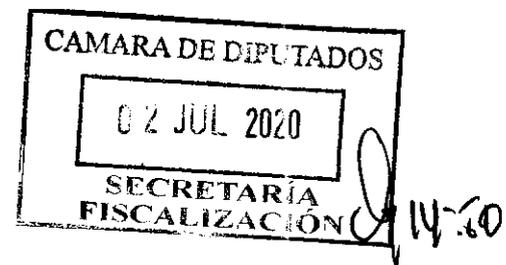
Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO



56881



VALPARAÍSO, JULIO DE 2020

De: Francisco Undurraga Gazitúa, Diputado de la República.

A: Camila Jordán Lapostol, Directora Nacional del Trabajo (s).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en solicitar información relativa al siguiente punto que a continuación paso a exponer:

Que de acuerdo con la Ley N° 21.015, que incentiva la inclusión laboral de personas con discapacidad al mundo laboral, toda empresa con 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarios de una pensión de invalidez.

Dicha Ley también admite que las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente esta obligación deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ya sea celebrando contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o efectuando donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 19.885.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas en el trimestre móvil marzo-mayo de 2020 la tasa de desocupación alcanzó el 11,2%, lo que equivale a 940.360 personas, aumentando en un 2,2% en relación con el trimestre móvil

inmediatamente anterior. Dicho número se ve morigerado porcentualmente si se considera la disminución que también experimentó la fuerza de trabajo durante el mismo período. Pero desafortunadamente corresponde corregirlo si se consideran los cerca de 689 mil contratos de trabajo suspendidos en virtud de la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, lo que da una alarmante destrucción de puestos de trabajo que llega a 1.474.750 empleos menos.

Dado lo anterior, reviste especial interés para mi actuar parlamentario y para el de la Bancada por la Discapacidad, el poder conocer la realidad de las personas con discapacidad dentro de estos números, en qué proporción y cómo se han visto afectadas, cuántos de ellos han sido desvinculados desde el comienzo de la crisis del coronavirus, cuántos se han acogido a la suspensión del contrato de trabajo o a la disminución de jornada, y si ha aumentado el incumplimiento de la norma de inclusión por parte de los empleadores a raíz de las circunstancias económicas.

Por lo anterior y dado la importancia que reviste esta medida para miles de personas que en Chile padecen de una discapacidad, vengo en solicitar se me pueda entregar los siguientes antecedentes y resolver mis dudas:

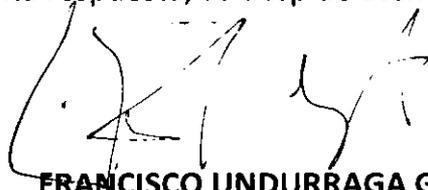
1. Detalle del número de personas con discapacidad que durante el trimestre móvil marzo-mayo de 2020 a las que se les puso término a su contrato de trabajo.

2. Detalle del número de personas con discapacidad que durante el trimestre móvil marzo-mayo de 2020 a las que se les suspendió su contrato de trabajo o se les redujo temporalmente su jornada de trabajo en virtud de lo contemplado en la Ley N° 21.227

3. Conocer el estado de cumplimiento antes de marzo de 2020 de la Ley N° 21.015 en lo referido a la obligación de las empresas con 100 o más trabajadores contratados contratar o mantener contratados al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarios de una pensión de invalidez

4. Conocer el estado de cumplimiento durante el trimestre móvil marzo-mayo de 2020 de la Ley 21.015, en el mismo tenor del punto 3 anterior de esta solicitud, de manera de determinar cómo han reaccionado los empleadores respecto a sus trabajadores personas con discapacidad.

Agradeciendo su pronta respuesta, se despide atentamente.



FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA